FEDERACIÓN GALEGA DE XADREZ

XUNTA DE GALICIA | DEPORTE GALEGO

COMITÉ DE APELACIÓN

EXPEDIENTE 01/14

DATA: 22 DE ABRIL DE 2014.

ASUNTO: ENVÍO RESOLUCÍÓN

DESTINATARIOS:

Sr. Presidente do Clube Xadrez Ágora.
Sr. Presidente do Club Xadrez Rianxo.

Como Secretaria da Federación Galega de Xadrez, remítolle a Resolución dictada por este Órgano Federativo.

Asdo.: Raquel Calleja Modia
Secretaria da Federación Galega de Xadrez.

FEDERACIÓN GALEGA DE XADREZ REXISTRO XERAL
ENTRADA n.º
SAIDA n.º 62
DATA: 22/04/2014.

FEDERACIÓN GALEGA DE XADREZ

XUNTA DE GALICIA | DEPORTE GALEGO

FEDERACION GALLEGA DE AJEDREZ. COMITÉ DE APELACIÓN

Recurso: 01/2014
Pto. De origen: Expediente 04/2014

Recurrente: Club Xadrez Agora
Club Xadrez Rianxo

D. Antonio Nieto Velado, Presidente
D. Anxo Boán Rodríguez
D. Francisco Ogando González

El Comité de Apelación de la Federación Gallega de Ajedrez ha visto en grado de apelación, el recurso nº 01/2014, dimanante del expediente 04/2014, interpuesto por D. Daniel Martinez Dourado, en nombre y representación del Club de Xadrez Rianxo y D. Mario Iglesias Barreiro, en nombre y representación del Club Xadrez Agora contra la resolución de fecha 27 de Marzo del 2014 del Juez Único de la Federación Gallega de Ajedrez, que resuelve:
"Mantener el resultado 1-3 a favor del equipo Agora ya que la alineación presentada por el equipo local es correcta.
Y modificar el resultado de la 9ª ronda disputada debido a la alineación indebida del jugador Néstor Martínez Dourado contra el equipo Escola USC, conllevando la pérdida del punto obtenido en el 4º tablero, por lo que el resultado final es de 2-2."

PRIMERO.- El presente recurso se inicia por escrito interpuesto por D. Daniel Martinez Dourado, en nombre y representación del Club de Xadrez Rianxo, con fecha 1 de Abril en el que manifiesta:
"Unha vez leída a resolución, non vemos causa algunha para que o xuíz único de competición interveña de oficio en outro resultado que non sexa o propiamente reclamado pola parte solicitacitante (Club Agora), anque neste caso haxa unha incorrección.
Deberían selos equipos perxudicados nese resultado quen fixesen outro recurso indicando a infracción, en ningún lugar en este suposto debido a que o Club Agora só reclama un resultado en concreto.
No regulamento da Liga Galega non se recolle que o xuíz pode intervir en outros resultados nos que o reclamante fai a súa petición.
PETICION DEL RECURSO:
Que o encontro USC- VIAJES BARRAÑA manteña o resultado do encontro 1-3 ata que outro club reclame o resultado, así como o resultado da partida de Néstor Martínez en ese encontro."

SEGUNDO.- Asi mismo, *D. Mario Iglesias Barreiro,* en nombre y representación del Club Xadrez Agora, pesenta escrito *con fecha del 3 de abril, en el que menciona:*

"Pareciéndonos parcialmente correcta dicha resolución, estamos completamente convencidos de que la simple restitución del punto al USC Promesas es insuficiente, siendo imprescindible una sanción adicional al equipo infractor, en virtud del hecho de no haber presentado a un jugador correctamente en el cuarto tablero.

Siendo bien sabido que la no presentación de jugadores constituye la inmediata pérdida de la partida y de un punto por sanción, consideramos irrefutable que una alineación indebida supone una no presentación con agravantes.

Lo contrario supondría no sólo benefiar al infractor, sino que daría lugar a todo tipo de situaciones absurdas muy sencillas de imaginar.

Por lo expuesto anteriormente, ***solicitamos al. Comité de Apelación de la Federación Gallega de Ajedrez sancione convenientemente la infracción cometida por el Club de Ajedrez Barraña en el encuentro de referencia.****"*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

Basándonos en que la ley del deporte de Galicia art. 56 dice

> "4. Son funciones públicas delegadas, y se ejercerán en régimen de exclusividad por las federaciones deportivas gallegas, las siguientes:
> f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos por la presente ley y por sus disposiciones de desarrollo, de acuerdo con sus respectivos estatutos y reglamentos.

Y que el Artículo 87. **Ámbito disciplinario**, apartado 5.c

> 5. **El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva le corresponde:**
>
> a) A los jueces o árbitros durante el desarrollo de los encuentros o pruebas.
>
> b) A los clubes deportivos y a las secciones deportivas sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos y directivos o administradores.
>
> **c) A las federaciones deportivas de Galicia, a través de sus órganos disciplinarios, sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente al ámbito autonómico.**

Como se aprecia, el artículo 87 apartado 5.c habilita a la federacion a investigar y sancionar infracciones.

FEDERACIÓN GALEGA DE XADREZ

XUNTA DE GALICIA | DEPORTE GALEGO

SEGUNDO:
No es competencia del comité de Apelación tratar sobre hechos nuevos sobre los que el juez único no se ha pronunciado, si bien si se cree oportuno manifestar los criterios de este comité respecto de las sanciones por alineaciones indebidas, a fin de que estos sean conocidos por los distintos club de la Liga Galega.
Asi, respecto de la reclamación del club Agora en la que pide a este comité que "*sancione convenientemente la infracción cometida por el Club de Ajedrez Barraña en el encuentro de referencia,* se entiende que no ha existido mala fe demostrada en esa alineación, es decir, que ha sido suficientemente sancionado. Así se ha sancionado en otras resoluciones de esta Federación, en las que un jugador federado mal alineado no ha sido sancionado con un punto negativo.
Este Comité de Apelación entiende que procedería sancionar de forma más severa, por ejemplo, si juega un jugador no federado a sabiendas que no lo está. Ya que en este caso es claramente demostrable la "mala fe". Aunque también entiende que a veces la falta de conocimiento burocrático, en cuanto a la fecha límite de inclusión de jugadores, puede dar lugar a errores en alineaciones tal como se han producido en otras temporadas.

Por estes puntos previos, este comité de competición.

RESUELVE

Desestimar los recursos interpuestos por D. Daniel Martinez Dourado, en nombre y representación del Club de Xadrez Rianxo y D. Mario Iglesias Barreiro, en nombre y representación del Club Xadrez Agora contra la resolución de fecha 27 de Marzo del 2014 del Juez Único de la Federación Gallega y que confirma la misma.

Notifíquese la resolución al recurrente y publíquese la resolución en la página web de FEGAXA. Esta resolución no agota la vía administrativa pudiendo ser recurrida ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de la recepción de esta resolución, en Vigo, a 21 de abril de 2014.

D. Antonio Nieto Velado

D. Anxo Boán Rodríguez

FEDERACIÓN GALEGA DE XADREZ

D. Francisco Ogando González